

Jesus Maria, 19 de Diciembre del 2017

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000181-2017/GRE/SGVDP/RENIEC

VISTO: El informe N° 000042-2017/CRC/GRE/SGVDP/RENIEC (16DIC2017); elaborado respecto del proceso de Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral realizado por el RENIEC en el distrito de Pachia, provincia de Tacna y departamento de Tacna; y

CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Que, mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como preparar y mantener actualizado el padrón electoral;

Que, en ese sentido el artículo 7° literal d) de la Ley Orgánica del RENIEC, establece entre las funciones del RENIEC, la de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, que es la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del RUIPN, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

Que, Conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30673 (20OCT2017), Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, se dispuso la modificación del artículo 4° de la Ley de Elecciones Regionales, estableciendo que las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales. Asimismo, el artículo 201° de la Ley N° 26859, establece que en todos los procesos electorales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

Que, sin embargo, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley señala que para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2018, el padrón electoral se cierra trescientos cincuenta (350) días calendarios antes de la fecha del citado proceso.

Que, con Resolución Jefatural N° 132-2017/JNAC/RENIEC publicada el 21OCT2017 en el Diario El Peruano se dispuso cerrar el Padrón Electoral el día 22 de octubre del presente año, para efecto del desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, a llevarse a cabo el domingo 07 de octubre del 2018.

Que, el artículo 227° del Reglamento de Organización y Funciones de RENIEC, establece que la Subgerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia del Registro Electoral es la encargada de "organizar, coordinar, dirigir, ejecutar y controlar la verificación de oficio de la autenticidad de las declaraciones de domicilio, de los documentos y de las informaciones que pudieran afectar la elaboración del Padrón

Electoral, la elaboración de padrones electorales para consulta vecinal, la publicación de las listas de padrón inicial para cada proceso electoral, la actualización trimestral del padrón electoral, de resolver los procedimientos de impugnación de domicilio en procesos electorales; así como del Sistema de Registro Geo-referenciado del dato domicilio”.

Que, de acuerdo al Reglamento para la Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral RE-217-GRE/005 (en adelante el Reglamento) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 159-2017-JNAC/RENIEC (21NOV2017), establece los criterios, plazos, lineamientos, y competencias para realizar la actividad de verificación de los cambios de domicilio de los ciudadanos en el marco de un proceso electoral.

Que, la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia de Registro Electoral del RENIEC, programó el procedimiento de Verificación del Cambio de Domicilio en (ciento cincuenta y uno) 151 distritos a nivel nacional entre noviembre y diciembre del presente año, con el objetivo de verificar los cambios domiciliarios de los ciudadanos en el marco de un proceso electoral, a fin de mantener actualizado el padrón electoral a utilizarse en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Que, para la intervención en el distrito de Pachia, se programó la verificación de domicilio en 153 direcciones domiciliarias igual al número de ciudadanos que realizaron el trámite de rectificación de domicilio ante el RENIEC. Obteniendo como resultado la siguiente información por cada caso:

INFORME	DISTRITO	N° DOMICILIOS VERIFICADOS	CASOS			FALLECIDOS	ACTAS INVALIDAS	ACTAS NO VERIFICADAS
			A	B	C			
INFORME N° 000119-2017/AOO/GRE/SGVDP/RENIEC (15DIC2017)	PACHIA	153	90	31	30	0	2	0

Que, de acuerdo al Informe N° 000119-2017/AOO/GRE/SGVDP/RENIEC (15DIC2017), se archivaron los casos A: El Titular reside en la dirección verificada, por no presentar ninguna observación. Respecto de los casos B: El titular no reside en la dirección verificada y, C: La dirección verificada no existe, se determinó que sólo 55 Actas de Verificación han sido emitidas conforme a lo establecido en el Capítulo II: Procedimiento de Verificación en Campo del Reglamento. Siendo declaradas inválidas 6 Actas de Verificación por no haber sido emitidas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento. A continuación, se detallada la cantidad de actas válidas e inválidas por cada caso:

DISTRITO	ACTAS VALIDAS		ACTAS INVALIDAS	
	B	C	B	C
PACHIA	27	28	4	2
TOTAL	55		6	

Que, en cumplimiento del procedimiento sobre aquellas declaraciones de domicilio verificadas- cuyo resultado pudiera afectar la elaboración del padrón electoral - conforme lo dispuesto en el artículo 16° del Reglamento, es necesario emitir el acto resolutorio que disponga la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraba registrado. Los efectos del mismo sólo operan para el proceso electoral convocado, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN, ello con la finalidad de salvaguardar la seguridad jurídica del registro, la integridad y confiabilidad del padrón electoral a emplearse en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Que, a continuación se detalla los 55 ciudadanos inmersos en los casos B y C del distrito de Pachia:

CUADRO N° 01

Caso B y C

N°	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CAUSAL
1	00413978	ACCINELLI	CORRALES	JOSE ANTONIO	TACNA	TACNA	PACHIA	B
2	08171549	CACHI	PUPPI	OSCAR ELIAS	TACNA	TACNA	PACHIA	B
3	04435154	CHAMBILLA	CHAMBILLA	SERGIO HUMBERTO	TACNA	TACNA	PACHIA	B
4	46327126	CHIRE	CHACON	MAYRA LISHET	TACNA	TACNA	PACHIA	B
5	70832027	CONDORI	ESTEBAN	MAURO HIPOLITO	TACNA	TACNA	PACHIA	B
6	42657993	CONTRERAS	PEREYRA	HUGO	TACNA	TACNA	PACHIA	B
7	04432558	CORI	MAMANI	EDGAR SIMON	TACNA	TACNA	PACHIA	B
8	71928153	FERNANDEZ	HUILLCA	LUIS MIGUEL	TACNA	TACNA	PACHIA	B
9	47568463	GUILLERMO	BARRANTES	MANUEL ALFREDO	TACNA	TACNA	PACHIA	B
10	43376034	HUALLPA	CONDORI	ELOY MOISES	TACNA	TACNA	PACHIA	B
11	42201439	HUALPA	UCHARICO	PATRICIA VERONICA	TACNA	TACNA	PACHIA	B
12	00473386	HUANACUNE	VDA DE GIL	ADELINA JESUS	TACNA	TACNA	PACHIA	B
13	41291033	HUMPIRE	PANCA	MARIA REYNA	TACNA	TACNA	PACHIA	B
14	76586520	LEON	ALAN	DIEGO BRANDON JHAYR	TACNA	TACNA	PACHIA	B
15	43401259	LLANOS	SERNA DE TICONA	ANDREA CINTHIA	TACNA	TACNA	PACHIA	B
16	00442142	MAMANI	CALIZAYA	DANIEL	TACNA	TACNA	PACHIA	B
17	15450302	MENDOZA	BALBIN	ULDARICO OSWALDO	TACNA	TACNA	PACHIA	B
18	47551124	MENDOZA	QUISPE	JERRY GIULLIANS	TACNA	TACNA	PACHIA	B
19	28276903	NUÑEZ	CCORIÑAHUI	JUAN CARLOS	TACNA	TACNA	PACHIA	B
20	42720379	PACO	ORDÓÑEZ	ELOY BRUNO	TACNA	TACNA	PACHIA	B
21	47407516	PADILLA	CHAMBE	JEREMY EDITH	TACNA	TACNA	PACHIA	B
22	00676492	PARI	AGUIRRE	OCTAVIA	TACNA	TACNA	PACHIA	B
23	46531178	PILCO	CCAMA	RENE JUAN	TACNA	TACNA	PACHIA	B
24	00462968	RIVERA	VALLEJOS	YOLANDA ALICIA	TACNA	TACNA	PACHIA	B
25	42320380	ROQUE	CHURACUTIPA	BLADIMIRO	TACNA	TACNA	PACHIA	B
26	00407747	SALAS	PORTUGAL	SEVERO FABIO	TACNA	TACNA	PACHIA	B
27	62301785	ZAPANA	TICONA	LUIS ANGEL	TACNA	TACNA	PACHIA	B
28	00439730	ADAMA	ROMERO	PEDRO MARINO	TACNA	TACNA	PACHIA	C
29	44665461	ADUVIRI	ALAVE	ANA ROSA	TACNA	TACNA	PACHIA	C
30	00669368	ALAVE	POZO	MANUELA	TACNA	TACNA	PACHIA	C
31	41081963	ARAUJO	HANCO	ELIZABETH	TACNA	TACNA	PACHIA	C
32	00794270	ARAUJO	HANCO	GUIMEL	TACNA	TACNA	PACHIA	C
33	00424238	AVALOS	MAMANI	MARIO JAIME	TACNA	TACNA	PACHIA	C
34	00424239	AYALA	LUQUE	MANUELA ISABEL	TACNA	TACNA	PACHIA	C
35	00411996	COLQUE	ACERO	DOMITILA ISABEL	TACNA	TACNA	PACHIA	C
36	00683545	CONDORI	QUISPE	MAURO	TACNA	TACNA	PACHIA	C
37	00795800	COPAJA	CAMATICONA	DONATA	TACNA	TACNA	PACHIA	C
38	47624567	DIONICIO	JARA	LIRIA ELLIA	TACNA	TACNA	PACHIA	C
39	04409695	FLORES	HOLGUIN	MERCEDES	TACNA	TACNA	PACHIA	C
40	02050819	FLORES	MAMANI	HERACLIO	TACNA	TACNA	PACHIA	C
41	44866975	FLORES	MARTINEZ	DAVID ENRIQUE	TACNA	TACNA	PACHIA	C
42	00410126	HANCCO	SOLORZANO	ROBERTA	TACNA	TACNA	PACHIA	C
43	00484412	HERNANDEZ	CAMA	ROSA LIBIA	TACNA	TACNA	PACHIA	C
44	29635961	HUAYTA	QUISPE	ENCARNACION DORA	TACNA	TACNA	PACHIA	C
45	43392589	MAMANI	BOTELLO	ALVINO ATILIANO	TACNA	TACNA	PACHIA	C
46	00475924	MAMANI	BOTELLO	SABINA	TACNA	TACNA	PACHIA	C
47	00435195	MAMANI	DE SALAS	GUILLERMINA	TACNA	TACNA	PACHIA	C
48	00438179	MAMANI	NINA	MARGARITA	TACNA	TACNA	PACHIA	C
49	80492076	MENDOZA	SUAREZ	MARIA LOURDES	TACNA	TACNA	PACHIA	C
50	40282600	PERALTA	DELGADO	PAVEL GREGORIO	TACNA	TACNA	PACHIA	C
51	00475987	QUISPE	QUENTA	BALVINA LIDUVINA	TACNA	TACNA	PACHIA	C
52	00472854	QUISPE	QUENTA	MARIA LIDUVINA	TACNA	TACNA	PACHIA	C
53	00434676	SANCHEZ	VILLEGAS	DEYSI	TACNA	TACNA	PACHIA	C
54	40792116	SARZOSO	MALLEA	SANTIAGO	TACNA	TACNA	PACHIA	C
55	00790525	VARGAS	OSCO	CLARA	TACNA	TACNA	PACHIA	C

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33°, numeral 33.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio

Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Que, esta medida, será extensiva para los funcionarios públicos que hayan intervenido en el procedimiento, respecto de los documentos que expidan y se presuma la comisión del delito tipificado en el artículo 432° del Código Penal.¹

Que, estando al Informe del Visto, y a las facultades previstas en el inciso i) del artículo 228° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 073-2016/JNAC/RENIEC del 31 de mayo del 2016,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los 55 ciudadanos mencionados en el Cuadro N° 01 de la presente Resolución. Los efectos de la restitución sólo operan para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.

Artículo Segundo.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución, a fin que los ciudadanos involucrados tomen conocimiento de las acciones adoptadas.

Artículo Tercero.- PONER en conocimiento de la Sub Gerencia de Gestión de Base de Datos el contenido de la presente resolución para las acciones correspondientes.

Artículo Cuarto.- PONER en conocimiento de la Gerencia de Registros de Identificación el contenido de la presente resolución, y trasladar las Actas de Verificación de los casos B y C, para las acciones correspondientes según su competencia.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

(MRQ/crc)

¹ Código Penal: Delitos contra la Fe Pública. Falsificación de documentos. Artículo 432.- Cuando algunos de los delitos previstos en este Capítulo sea cometido por un funcionario o servidor público o notario, con abuso de sus funciones, se le impondrá, además, la pena de inhabilitación de uno a tres años conforme al artículo 36, incisos 1 y 2.